

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la cuenta del Juzgado existen dos depósitos judiciales por valor de **\$1.690.000,00** consignados por la parte demandada señora **LILIANA SALAZAR HINCAPIÉ**, como se muestra a continuación, con el cual se puede dar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 14/12/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 17042408900120180003500
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)

Beneficiario: 170424089001 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL - ANSERMA

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9002290	41825000002290	24/09/2019	Constituido	200.000,00
9006406	41825000006406	07/12/2022	Constituido	1.490.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	1.690.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	1.690.000,00

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de diciembre de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO -VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO-**

Demandantes : **FRANCISCO LUIS ARTEAGA MUÑOZ MARIO DE JESÚS ARTEAGA MUÑOZ**

Demandada : **LILIANA SALAZAR HINCAPIÉ**

Radicado : **17042-4089-001-2018-00035-00**

Asunto : **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**

Interlocutorio : **Nro. 624**

Mediante memorial presentado a través de apoderada judicial por la parte demandada se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada, toda vez, que existen dos (2) depósitos judiciales para el presente asunto con los cuales la parte demandada puede cancelar el crédito y las costas procesales en su totalidad, conforme a lo siguiente:

1. En primer lugar, se hace necesario efectuar una liquidación de crédito, para verificar a cuánto ascienden los **INTERESES MORATORIOS** desde la fecha en que se causaron o sea desde el día 08 de septiembre de 2021 hasta la fecha de consignación del del último depósito judicial, esto es, hasta el día 07 de diciembre de 2022.

CAPITAL						\$ 1.200.000,00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
Sep.-21				0,5%	23		4.600,00
Oct.-21				0,5%	30		6.000,00
Nov.- 21				0,5%	30		6.000,00
Dic.- 21				0,5%	30		6.000,00
Ene.-22				0,5%	30		6.000,00
Feb.-22				0,5%	30		6.000,00
Mar.-22				0,5%	30		6.000,00
Abr.-22				0,5%	30		6.000,00
May.-22				0,5%	30		6.000,00
Jun.-22				0,5%	30		6.000,00
Jul.-22				0,5%	30		6.000,00
Ago.-22				0,50%	30		6.000,00
Sep.-22				0,50%	30		6.000,00
Oct.-22				0,50%	30		6.000,00
Nov.- 22				0,50%	30		6.000,00
Dic.- 22				0,50%	7		1.400,00
TOTAL							\$90.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS SON: NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00).

2. De igual forma, se debe a proceder a efectuar una nueva reliquidación de costas de la siguiente forma:

COSTAS:

Saldo costas liquidadas hasta el 03/11/2021 \$60.000,00
Honorarios secuestre \$200.000,00

Total costas..... **\$260.000,00**

En consecuencia, el valor total de las costas procesales asciende a: **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00).**

4. Resumen total adeudado por la parte ejecutada al ejecutante:

VALOR CAPITAL	\$1.200.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$90.000,00
COSTAS PROCESALES	\$260.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$1.550.000,00

Total a cargo de la parte ejecutada son **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000,00).**

6. En la cuenta del Juzgado existen dos Depósitos Judiciales para el presente proceso por un valor total de **\$1.690.000,00**, con los cuales se puede pagar el crédito y las costas, quedando un excedente de **\$140.000,00** a favor de la parte demandada **LILIANA SALAZAR HINCAPIÉ**, por **NO** tener este proceso embargados los remanentes.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, de igual forma, se dispondrá la entrega de los dineros conforme a lo antes expuesto y el archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **-EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO POR COSTAS PROCESALES-** a favor de los señores **FRANCISCO LUIS ARTEAGA MUÑOZ** C.C. Nro. 4.346.189 y **MARIO DE JESÚS ARTEAGA MUÑOZ** C.C. Nro. 4.346.811 en contra de la señora **LILIANA SALAZAR HINCAPIE** C.C. Nro. 24.527.032, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

LEVANTAR Y CANCELAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-6093**

de propiedad de la demandada **LILIANA SALAZAR HINCAPIE** C.C. Nro. 24.527.032.

Para la cancelación de la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR a la secuestre de bienes señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que debe de hacer entrega del bien inmueble bajo su custodia con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-6093** a la demandada **LILIANA SALAZAR HINCAPIE** C.C. Nro. 24.527.032, y, que debe rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal que del presente auto se le hará, so pena de no fijarle honorarios definitivos.

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de la **PARTE DEMANDANTE** esto es, de los señores **FRANCISCO LUIS ARTEAGA MUÑOZ** C.C. Nro. 4.346.189 y **MARIO DE JESÚS ARTEAGA MUÑOZ** C.C. Nro. 4.346.811, del **VALOR TOTAL DEL CRÉDITO MÁS LAS COSTAS PROCESALES**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000,00)**, con la cual queda satisfecho el crédito cobrado (capital e intereses moratorios) y las costas procesales.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del excedente a la **PARTE DEMANDADA** esto es, de la señora **LILIANA SALAZAR HINCAPIE** C.C. Nro. 24.527.032, por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00)**.

SEXTO: ORDENAR que una vez quede en firme este proveído, por la secretaría del Despacho se efectúe el respectivo fraccionamiento, conversión y entrega de los depósitos judiciales, conforme lo antes anotado a ambas partes demandante y demandada.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 179 fijado el 16 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672a774bce6b1cfd9728470a0df5b644476cdd93810e1b98c014cd383a783c8**

Documento generado en 15/12/2022 06:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>